



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

LEY N° 2276

Sancionada: 28/11/1988

Promulgada: 12/12/1988 - Decreto: 2854/1988

Boletín Oficial: 19/12/1988 - Nú: 2624

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
SANCIONA CON FUERZA DE  
L E Y**

Artículo 1.- Facúltase al Poder Ejecutivo a avalar las operaciones de crédito que formalice el Banco de la Provincia de Río Negro con instituciones financieras nacionales o extranjeras destinadas a financiar líneas especiales de crédito para exportación, importación de insumos, evolución e inversión.

Artículo 2.- A los fines dispuestos en el artículo primero, el Poder Ejecutivo podrá afectar los fondos provenientes de la coparticipación de impuestos nacionales, suscribiendo la documentación necesaria para que la Secretaría de Hacienda de la Nación retenga los recursos suficientes destinados a cumplir con las amortizaciones de capital y los servicios de ajustes e intereses, que correspondan en cada caso, hasta el porcentaje del 15%.

Artículo 3.- Con el objeto de formalizar el adecuado contralor por parte del Poder Legislativo de las operaciones que implican afectación de la coparticipación federal de impuestos como garantía, el Banco de la Provincia de Río Negro, deberá girar a la Legislatura de la Provincia de Río Negro, copia de la documentación de cada una de las líneas tomadas por la Institución.

Artículo 4.- Asimismo, las operaciones que apruebe el Banco deberán ser informadas previamente a la Legislatura toda vez que superen los u\$s 800.000.

Artículo 5.- Las empresas beneficiadas por la presente operatoria deberán canalizar por intermedio del Banco de la Provincia de Río Negro un volumen de exportaciones por lo menos equivalente al crédito que se le brinde.

Artículo 6.- Con el objeto de formalizar el adecuado contralor



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

por parte del Poder Legislativo de las operaciones de crédito para inversión o evolución que impliquen afectación de la coparticipación federal de impuestos como garantía, el Banco de la Provincia de Río Negro deberá girar al mismo, para su conocimiento el proyecto de inversión de que se trate, con el correspondiente estudio de factibilidad técnica y económica, antecedentes legales, contables y empresariales de la firma inversora e informe de evaluación producido por los organismos competentes del Ministerio de Economía. Se fija como prioridad en el otorgamiento de los avales objeto de esta Ley aquellos emprendimientos que contemplen la participación total o parcial de empresas radicadas en el territorio de la Provincia de Río Negro.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.